

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Bernardo Perera Roger
Don Ignacio Perdomo Delgado
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Ramón Cabrera Peña
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno
Don Antonio Carmelo González Cabrera

AUSENTES:

Secretaria General:

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n° 4863/2013, de dieciocho de noviembre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se traen para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de octubre de 2013, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LOCALES Y CARPAS PROPIEDAD MUNICIAPAL.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Temporal de Locales y Carpas Propiedad Municipal

Visto el informe propuesta de la Alcaldía de fecha, 13 de noviembre de 2013 que reza literalmente:

“Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule la cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal, con el objeto de establecer una norma que recoja los derechos y deberes de los usuarios de dichos locales y carpas, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Visto el informe de Secretaría de fecha trece de noviembre sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por el Departamento de Secretaría de Ordenanza Municipal reguladora de la cesión temporal de uso de locales y carpas de propiedad municipal.

PROPONGO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la utilización temporal de locales y carpas de propiedad municipal.*

SEGUNDO.- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate tomando la palabra la Secretaria Accidental de la Corporación para explicar en qué consiste la ordenanza en cuestión.

A continuación toma la palabra el Sr Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez quien entiende que debería incluirse en la misma una exención a aquellas asociaciones de vecinos o incluso grupos políticos que soliciten dichos locales para reunirse, a lo que la Sra Secretaria contesta que cuando se trata de asociaciones sin ánimo de lucro y cuyo interés redunde en beneficio de la comunidad o sus actividades sean de interés general se les aplicará un régimen distinto, de hecho en otras ocasiones lo que la corporación ha hecho es celebrar convenios de colaboración con dichas asociaciones.

Seguidamente interviene el Sr Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, para preguntar por qué estos centros culturales y no otros como el del La Lajita, Ajuy o Morro Jable, a lo que se contesta que los que aparecen regulados son las que reúnen las características técnicas para poder desarrollar dichas actividades. Asimismo continúa diciendo el Sr. Concejal que no queda bien definido en el texto de la ordenanza a qué tipo de actividades se refiere ya que la definición es muy general. Por último también quiere que se le aclare el tema de la fianza ya que se establece “podrá”.

El Sr Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor quiere que quede claro que estamos ante una aprobación inicial y por tanto susceptible de ser modificada si se considera conveniente.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC) y siete (7) abstenciones (Grupo Mixto-AMF; PPM, PP, NC y M^a Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Temporal de Locales y Carpas Propiedad Municipal.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR HASTA OCHO PLAZAS EL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 46. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al aumento del número de plazas del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi n° 46 Previa solicitud del titular efectuada con fecha 24 de octubre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 6 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 24 de octubre pasado, D. Agustín Hierro Rodríguez, titular de la Licencia Municipal de Taxi número 46, solicita autorización al objeto de la ampliación de cinco a ocho plazas del vehículo adscrito a dicha licencia, así como solicita el cambio del vehículo adscrito a dicha licencia de taxi.

II.- Se emite informe jurídico en relación con la procedencia legal de estimar o desestimar la solicitud presentada en relación con el aumento de plazas del vehículo a adscribir a la Licencia Municipal de Taxi nº 46, titularidad del solicitante y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*El artículo 80.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, define en la letra a) el servicio de taxi como “el transporte de viajeros con **vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas**, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva”.*

*A estos efectos, el artículo 6.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias (BOC nº 157, de 10 de agosto de 2012) prevé que “cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad **entre cinco y nueve plazas**, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles”.*

En el mismo sentido, el artículo 11.2 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece que “los vehículos deberán tener un capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo”.

Por tanto, a partir de Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y reglamento de desarrollo, basta con la simple solicitud del titular de la correspondiente Licencia Municipal de Taxi al objeto de que se autorice la modificación de la capacidad de viajeros del vehículo adscrito a dicha licencia para que ello deba acordarse por la Corporación Municipal, siempre que no supere el número máximo de plazas autorizado legalmente, determinándose como un derecho subjetivo del titular de la licencia que remueve, excluyendo en este sentido las competencias o facultades discrecionales que en orden a la regulación del servicio pudiera ostentar la Administración Local, sin que la normativa autonómica regule o contemple algún tipo de limitación respecto de las licencias/autorizaciones otorgadas con anterioridad en las que se limitaba el número de plazas del vehículo a cinco o, en su caso, haya regulado competencias municipales que permitan en la correspondiente reglamentación municipal limitar el número de plazas de los vehículos o número de licencias que lo puedan obtener.

Este escrito parece el seguido en la tramitación del Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En un borrador inicial del Proyecto del Decreto, sometido a información pública de las Administraciones en el año 2008, disponía en su artículo 4.3 limitaciones a la concesión de más de cinco plazas para todos los vehículos de taxi: “Dentro del cupo

general, los Ayuntamientos podrán reservar un porcentaje máximo del 20 % de las licencias que otorguen para vehículos de mas de 5 plazas, incluido el conductor”.

El Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias no contiene dicha previsión, no conteniéndose norma alguna en este sentido que la citada literalmente del artículo 6.3, antecedentes de los que cabe interpretar a la vista de la normativa vigente que el legislador se ha inclinado por la autorización para modificara el número de plazas de los vehículos de taxi, hasta el máximo de nueve plazas permitido, supeditada exclusivamente a la voluntad del titular.

En cuanto a la sustitución del vehículo, dispone el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007, que “los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que le sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. (...)”

La Ordenanza Municipal regula la sustitución de los vehículos adscritos a la Licencia Municipal de Taxi en su artículo 13, exigiendo la previa autorización municipal que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas, quedando en todo caso supeditada a la obtención de la correspondiente autorización que le habilite para el transporte interurbano.

Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal regulan los requisitos técnicos que se exigen para los vehículos taxi, a cuyo efecto ha presentado el solicitante la pertinente documentación del vehículo que pretende adscribir a la Licencia de Taxi de su titularidad, emitiendo informe el Técnico Municipal, en fecha *, concluyendo que cumple.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Autorizar a D. Agustín Hierro Rodríguez, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 46, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente

al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, para preguntar al Sr. Concejal de Transportes si sabe cuántas licencias se han acogido al aumento de plazas, ya que con este mecanismo los propios taxistas están duplicando el número de plazas. A lo que el Sr. Concejal, Don Blas Acosta, contesta que ya hubo una reunión con los taxistas hace tiempo, precisamente para tratar este tema. Asimismo quiere dejar constancia que hace un par de días parece que se ha constituido una nueva Cooperativa de taxistas.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, quien quiere señalar que si bien el aumento de plazas es algo previsto por la Ley y por lo tanto no se puede prohibir, lo que si se podría hacer como parece ser que han hecho otros Ayuntamientos es exigir a aquellas licencias que quieran aumentar las plazas es que se adapten como vehículos para minusválidos por qué si no al final vamos a tener un gran problema.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Agustín Hierro Rodríguez, titular de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 46, a aumentar el número de plazas del vehículo adscrito a la misma hasta 8, incluida la del conductor, comunicándole que ha de tramitar ante el Cabildo de Fuerteventura la correspondiente Autorización de Transporte en Taxi Interurbano.

Segundo.- Requerir al interesado para que presente ante el Ayuntamiento la documentación relativa al número de bastidor y matrícula del vehículo sobre el que solicitó la adscripción a la Licencia de Taxi, Marca Ford, a fin de tramitar la sustitución del vehículo que actualmente tiene adscrito a la Licencia.

Tercero.- Das traslado del presente acuerdo al interesado, significándole que no pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y con el mismo podrá interponer:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2013.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento del Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013.

QUINTO.- ADSCRIPCIÓN DEL BIEN DENOMINADO ESCUELA INFANTIL – GUARDERÍA DE PÁJARA AL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la adscripción del bien denominado Escuela Infantil – Guardería de Pájara al Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal Doña M^a. Sonia Ruano Domínguez de fecha 5 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

"INFORME

Objeto: Se desea conocer la viabilidad de adscribir el bien inmueble denominado "Escuela Infantil – Guardería de Pájara" al Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara"

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, figura publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de la Adaptación del Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara", a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de julio de 2005. Dicha adaptación fue realizada con inclusión de los nuevos Estatutos, que también se encuentran publicados en el mismo Boletín.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Pájara decide crear este Ente descentralizado con personalidad jurídica propia ante la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, agilización de los procedimientos, así como ante la expectativa de aumentar y mejorar la financiación.

TERCERO.-El Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara” es un ente instrumental del Ayuntamiento de Pájara que fue constituido en ejercicio de la potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO.- El Organismo Autónomo de Pájara solicita la adscripción del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Pájara denominado “Escuela Infantil – Guardería de Pájara”, situado en la calle Ntra. Sra. de Regla nº 10, para la apertura de una nueva Escuela Infantil en Pájara con la finalidad de conciliar la vida familiar y laboral y cuidar de forma lúdica y educativa de los niños y niñas en edades comprendidas entre seis meses y tres años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El artículo 85.2 de la Ley de Bases de Régimen Local determina que los servicios públicos, competencia de la entidad local podrán gestionarse directamente a través de Organismos Autónomos Locales.

SEGUNDA.- La actuación del Organismo Autónomo Local se rige por lo dispuesto en sus Estatutos y para lo no previsto en ellos, con carácter supletorio, por la legislación de Régimen Local y la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

TERCERA.- Para el mejor funcionamiento de sus fines, el Organismo Autónomo Local podrá realizar todos los actos de administración y disposición que estén relacionados con su objeto, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, formalizando, gestionando y administrando fondos, subvenciones, créditos, avales y otras garantías y sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden al Ayuntamiento de Pájara, tal y como dispone el artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo. Así, estos organismos pueden ser titulares de unos bienes propios, que son susceptibles de enajenarse y que serán registrados en inventarios separados al general de la entidad local.

Si bien, al margen de los bienes propios antes referidos, también se les puede adscribir bienes por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines (Regla 210 de la instrucción de contabilidad para la Administración local de 17 de julio de 1990).

CUARTA.- La nueva Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas regula un procedimiento especial para la adscripción de bienes patrimoniales, si bien estos preceptos (artículos 73 y siguientes) no tienen carácter básico ni general, pero por remisión de la Ley de Bases de Régimen Local, (reformada por la Ley de Modernización del Gobierno Local) a la Ley 6/1997, de 14 de abril el régimen de adscripción de los bienes locales coincide con el régimen de adscripción regulado en la LPAP para los Organismos Públicos del Estado.

El artículo 73 de la LPAP permite que los bienes patrimoniales de la Administración General del Estado sean adscritos a los organismos públicos para su vinculación directa a un servicio de su competencia, o para el cumplimiento de sus fines

propios. Asimismo, los bienes y derechos propios de un Organismo Público podrán ser adscritos al cumplimiento de fines propios de otro.

La adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público. De este modo, la adscripción se convierte en una suerte de nueva afectación de bienes patrimoniales vinculados a los Organismos Públicos, aunque la adscripción no alterará en ningún caso la titularidad sobre el bien.

El procedimiento para la adscripción es una variedad de la mutación demanial y se realizará a iniciativa del Organismo Autónomo interesado, siendo necesario para que la adscripción sea efectiva la firma de la correspondiente acta, que por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas se determina que debe ser otorgada por los representantes de la Dirección del patrimonio del Estado y del Organismo Autónomo respectivo, si bien, si lo trasladamos al ámbito local la adscripción del bien requerirá aprobación por Acuerdo Plenario.

QUINTA.- La Adscripción tiene carácter finalista, es decir, los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, por lo que cualquier alteración posterior deberá autorizarse expresamente.

SEXTA.- Una vez el bien este adscrito al organismo Autónomo Local, éste ejercerá todas las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos (artículo 76 de la LPAP). Si los bienes o derechos adscritos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente, o se incumpliesen cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización, se procederá a la desadscripción de los bienes, que llevará implícita la desafectación y para su efectividad será necesario un acto de recepción formal.

Así, si la desadscripción se produce por incumplimiento del fin, el titular del bien o derecho podrá exigir el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por ellos, actualizados al momento en que se produzca la desadscripción, o el coste de su rehabilitación, previa tasación. Si bien, si por el contrario la desadscripción se produce por innecesariedad de los bienes deberá regularizarse previamente su situación física y jurídica por el organismo correspondiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar la adscripción del bien inmueble denominado “Escuela Infantil- Guardería de Pájara al Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”.*

SEGUNDO. *Notificar al Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara”, el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal. “*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta lega, ACUERDA:

Primero.- *Aprobar la adscripción del bien inmueble denominado “Escuela Infantil- Guardería de Pájara al Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”.*

Segundo. Notificar al Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara”, el acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LOCALES Y CARPAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal.

Visto la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, de fecha 13 de noviembre de 2013 que reza literalmente:

“Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza fiscal que regule la tasa por la cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal, con el objeto de complementar la Ordenanza reguladora de la utilización temporal de locales y carpas de propiedad municipal así como los derechos y deberes de los usuarios de dichos locales y carpas.

Visto el informe técnico-económico elaborado por el Técnico Municipal con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece.

Visto el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal.

PROPONGO

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal.*

Segundo.- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC), tres (3) abstenciones (PP y M^a Soledad Placeres Hierro)y cuatro (4) votos en contra (Grupo Mixto AMF; NC y PPM) lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la cesión de uso de locales y carpas de propiedad municipal.*

Segundo.- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web municipal y Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a*

definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE LA MERCANTIL SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS, S.L. EN ORDEN A LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DEL LOTE 19. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del escrito presentado por Don Cristóbal Suárez Betancor y Don Miguel Peña Macias en representación de la mercantil SECAPLA, S.L. registrado de entrada con el número 2900 de fecha 7 de marzo de 2013, que reza literalmente:

“DON CRISTOBAL SUÁREZ BETANCOR, con D.N.I. nº 42694529C y **DON MIGUEL PEÑA MACIAS**, con D.N.I. nº 43265040Q, actuando en nombre y representación de la entidad Servicios Canarios en Playas (SECAPLA, S.L.), con domicilio en la calle Castrillo, nº 51, 35110, Santa Lucía de Tirajana, (Teléfono nº 928 753 208, 639 468 002, 639 607 089, 608 644 155, fax 928 792688, correo electrónico micol@suarezmarrero.e.telefonica.net) y provista de CIF B 35420959, ante VI comparece y como mejor proceda

EXPONEN

Que como consecuencia del acta de replanteo llevado a cabo por los ingenieros de ese Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de Demarcación de Costas de Fuerteventura, se ha acordado por el Pleno Municipal el pasado 24 de enero, una reducción del canon de explotación en proporción a la reducción del número de unidades de hamacas y sombrillas en explotación en determinados lotes, acuerdo que nos fue notificado el pasado 5 de febrero.

Que analizadas las operaciones aritméticas para la “reducción de la parte proporcional del canon de adjudicación” detallamos los cálculos que, a nuestro entender, se desprenden del informe técnico que se contiene en la notificación del acuerdo plenario:

LOTE	DESCRIPCIÓN	SECTORES REPLANTEO	ADJUDICATARIO	CANON INICIAL	CANON FINAL	DIFERENCIA
3	h1 al h5	h2 h3a h4 y h5	patuso slu	480.300,0 0	336.210,0 0	-144.090,00
7	h9-10-11	h9-10	Florencia león león	210.500,0 0	140.333,3 3	-70.166,67
10	h12-13-14	h12-13	Alexis a león león	168.300,0 0	112.200,0 0	-56.100,00
14	h18 al h22	h18-19-20h21a	j león correa	201.000,0 0	140.700,0 0	-60.300,00
17	h23	h23a	j. león correa	35.000,00	17.500,00	-17.500,00
18	d5-h24	d5-h24a	Secapla	47.200,00	33.600,00	<u>-13.600,00</u>
19	Ch-11 h25	ch-11 h25a	Secapla	110.000,0 0	96.400,00	<u>-13.600,00</u>
20	h26	NO SE COLOCA	Secapla	27.200,00	0,00	-27.200,00

Parece obvio que la **DIFERENCIA** o minoración practicada para obtener el **canon final anual** obedece a la parte proporcional del **canon inicial o licitado** según el número de sectores minorados, salvo en el caso de los sectores 18 y 19 que, por tratarse de sectores “mixtos” donde coexiste un sector de hamacas con uno deportivo y con un bar-restaurante respectivamente, no se ha realizado proporcionalmente:

LOTE	SECTORES INICIALES	CANON INICIAL	CANON INICIAL POR SECTOR	SECTORES REPLANTEO	SECTORES MINORADOS	MINORACIÓN PROPORCIONAL
3	5	480.300,00	96.060,00	3,5	-1,5	-144.090,00
7	3	210.500,00	70.166,67	2	-1	-70.166,67
10	3	168.300,00	56.100,00	2	-1	-56.100,00
14	5	201.000,00	40.200,00	3,5	-1,5	-60.300,00
17	1	35.000,00	35.000,00	0,5	-0,5	-17.500,00
18	1	47.200,00	47.200,00	0,5	-0,5	-23.600,00
19	1	110.000,00	110.000,00	0,5	-0,5	-55.000,00
20	1	27.200,00	27.200,00	0	-1	-27.200,00

Para los lotes 18 y 19 debería descomponerse, mediante una regla de tres simple, la parte del **canon inicial o licitado** en proporción al **canon mínimo de salida** correspondiente a cada uno de los sectores del lote, para poder aplicar la reducción de forma proporcional.

LOTE	SECTORES INICIALES	CANON MÍNIMO SALIDA	CANON INICIAL	SECTORES REPLANTEO	SECTORES MINORADOS	MINORACIÓN PROPORCIONAL
18	Deportivo 1	20.000,00	20.000,00	Deportivo 0,5	0	0,00
		27.200,00	27.200,00			-13.600,00
		47.200,00	47.200,00			
19	Bar-restaurante 1	28.000,00	55.797,10	Bar-restaurante 0,5	0	0,00
		27.200,00	54.202,90			-27.101,45
		55.200,00	110.000,00			

Como puede observarse, la minoración proporcional ahora calculada para el lote 18 se corresponde con la obtenida en el informe técnico, señal inequívoca de que dicho informe, con excelente criterio, tan solo minoró la parte proporcional del **canon inicial o licitado** fortuitamente coincidente con el **canon mínimo de salida** correspondiente al sector de hamacas. Sin embargo, para el lote 19, el informe técnico tan solo minoró la parte proporcional del **canon mínimo de salida** del sector de hamacas y no la parte proporcional de **canon inicial o licitado** de dicho sector, tal y como se realiza para el resto de los lotes.

Consecuentemente entendemos que para el lote 19 debería aplicarse la siguiente reducción:

LOTE	DESCRIPCIÓN	SECTORES REPLANTEO	ADJUDICATARIO	CANON INICIAL	CANON FINAL	DIFERENCIA
19	bar-restaurante	bar-restaurante	secapla	55.797,10	55.797,10	0,00
19	h25	h25	secapla	54.202,90	27.101,45	-27.101,45
				110.000,00	82.898,55	

Por lo expuesto, solicita de ese Excmo. Ayuntamiento que, en base a lo anteriormente expuesto, se modifique el canon final anual correspondiente al lote número 19 determinado por la minoración proporcional del canon licitado según la

reducción del número de unidades de hamacas y sombrillas en explotación consecuencia del replanteo efectuado.”

Visto el informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal de fecha 24 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE SOLICITUD LLEVADA A CABO POR LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD SECAPLA S.L., EN CUANTO A SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL CANON PARA LOS LOTES N°18 Y N°19, EN LA PLAYA DE MAL NOMBRE Y TIERRA DORADA”

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.

La entidad SECAPLA S.L., resulta adjudicataria de varios lotes de estos servicios, entre ellos los lotes n° 18, formado por un sector de hamacas y un sector deportivo, H24 y D5, en la Playa de Mal Nombre, y el Lote n°18, formado por el chiringuito CH11 y el Sector de hamacas n°25.

Por parte del Ayuntamiento de Pájara, a instancias de los representantes de dicha entidad, se decide de común acuerdo entre las partes y con el responsable de la Demarcación de Costas en Fuerteventura, la eliminación temporal del subsector H24B y del subsector H25B, debido a que físicamente no hay espacio libre suficiente y adecuado en estas playas.

Además, se acuerda detraer del canon total anual ofertado por el concesionario en la licitación de este lote 18, 47.200,00 euros, la parte proporcional de un subsector de hamacas (medio sector) que no se colocará en la playa.

*Para llevar a cabo el cálculo de este coste final del canon por este **lote n°18**, se ha tomado como referencia el coste ofertado por el sector de hamacas H26, en la playa de Los Canarios, de similares características, y con un canon anual de 27.200 euros, por lo que se eliminará del canon total la cantidad correspondiente a medio sector de hamacas ($27.200/2= 13.600,00$ Euros), por lo que el canon resultante de este lote 18 se acordó en **33.600,00 Euros/año**.*

*La misma operación se ha llevado a cabo para la reducción del importe del canon para el **lote n°19**, al reducir medio sector de hamacas, por lo que el canon resultante para este lote n°19 se determinó en su momento en la cantidad de **96.400 Euros/año**.*

Estas modificaciones fueron aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 24 de Enero del año 2013.

En esta sesión plenaria se acordó la reducción proporcional del canon de varios lotes ya que se han visto reducidos debido a condicionantes físicos de la playa, como puede ser la regresión de la playa o la formación de alguna duna, que impiden la colocación de algún sector.

Estas reducciones se han llevado a cabo de común acuerdo entre los representantes municipales, los adjudicatarios afectados y con el responsable de la Demarcación de Costas en Fuerteventura.

Posteriormente, con fecha 7 de Marzo del 2013 (R.E. n° 2900), por parte de los representantes de dicha entidad, Don Cristóbal Suárez Betancor y Don Miguel Peña Macías, se presenta un escrito en el que, en resumen, se solicita que por parte del Ayuntamiento se lleve a cabo la rectificación y/o corrección de la deducción de la parte proporcional del canon de estos dos lotes, ya que entienden que la manera en la que se realizaron dichas reducciones por parte del Ayuntamiento de Pájara no se ajustan a lo que ellos entenderían como correcto.

Consideraciones:

El objeto del presente informe es aclarar los extremos a los que se refiere la solicitud planteada.

*Por parte del Técnico que suscribe el presente informe se aclara que el procedimiento matemático que se llevó a cabo en su momento para la reducción de la parte proporcional del canon de una serie de lotes aprobada en la referida sesión plenaria, entre los que se incluían los lotes n°18 y n°19, **se realizó descontando la parte proporcional del canon resultante final de la adjudicación de cada lote.***

Para estos lotes en concreto, lotes 18 y 19 gestionados por SECAPLA, se realizó el descuento proporcional de la reducción de los subsectores de hamacas según el canon de adjudicación del lote de hamacas mas cercano, el lote H27, en la playa del Barranco de Los Canarios. Casualmente, el canon de adjudicación del sector de hamacas H27 coincide con el canon de salida de la licitación.

En el resto de los lotes en los que se llevaron a cabo reducciones se llevo a cabo la misma operación matemática, descontando la parte proporcional del canon de adjudicación de los sectores que se reducían.

*Por tanto, por parte del Técnico que suscribe se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de los representantes de la entidad SECAPLA S.L. sobre la rectificación de las operaciones llevadas a cabo para el cálculo de reducción del canon en la parte proporcional referido a estos lotes n°18 y n°19, ratificándome además en el informe realizado en su momento y que formaba parte del acuerdo plenario de la modificación de diversos lotes de playas de fecha 24 de Enero del año 2013.”*

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 28 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“INFORME

PRIMERO. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:

— Los artículos 195, 202, 217 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2013, se acuerda la Modificación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre incluidos en los lotes 3, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 25, 26 y 29.

Dicha modificación se sustentaba en que debido a diversos condicionantes físicos, tales como, la regresión de la playa o la formación de dunas las dimensiones de algunos lotes se vio asimismo reducida, firmándose la correspondiente acta de comprobación de replanteo entre el Ayuntamiento, la Demarcación de Costas de Canarias y los adjudicatarios afectados, entre los que se encontraba la mercantil SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. a la que corresponden los Lotes 18, 19 y 20.

El Acuerdo Plenario fue notificado a la mencionada empresa el día 5 de febrero de 2013.

Mediante escrito con Registro de Entrada nº 2900 en este Ayuntamiento, de fecha 7 de marzo de 2013, de Don Cristóbal Suarez Betancor y Don Miguel Peña Macias, representantes de la entidad SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. se plantea la modificación del lote 19, por no estar de acuerdo con la valoración que para dicho Lote se efectuó por esta Administración inicialmente.

Si bien el escrito de la mercantil SECAPLA S.L. habla de solicitud de modificación de la autorización administrativa del Lote 19, en realidad debería tratarse de un recurso de reposición contra el Acuerdo Plenario de 24 de enero, pues si bien está de acuerdo con la modificación efectuada, no lo está con el resultado de la misma. En este sentido el Art. 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Por lo expuesto, quien suscribe entiende que nos encontramos ante un recurso de reposición interpuesto por la mercantil SERVICIOS CANARIAS EN PLAYAS S.L. contra el Acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2013 por el que se aprobó la modificación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre incluido en el lote 19.

CUARTO. En cuanto a valoración efectuada por la empresa, por el Ingeniero municipal, técnico redactor del proyecto, se emite informe técnico al respecto, en el que se ratifica en la valoración inicial por él realizada y que sirvió de fundamentación de la Modificación contractual efectuada.

QUINTO. Corresponde al Pleno la resolución del presente recurso como órgano de contratación que dicto el Acuerdo recurrido.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el art.117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

En el caso que nos ocupa, la modificación tuvo lugar mediante Acuerdo del Pleno municipal de fecha 24 de enero de 2013, el cual fue notificado a la mercantil SECAPLA el 5 de febrero de 2013, y el recurso tuvo entrada en esta Corporación el día 7 de marzo de 2013, esto es más de un mes desde la notificación, por lo que el recurso resulta extemporáneo y no cabe sino inadmitirlo.

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el día 5 de febrero de 2013, tal como consta acreditado fehacientemente en el expediente. En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso se comenzó a computar el día 6 de febrero de 2013, por ser el día siguiente a aquel en el que tuvo lugar la notificación, finalizando el día 5 de marzo de 2013, tratándose de un día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

Recuérdese en este punto que, según reiterada Jurisprudencia, aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos es siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda.

A este respecto conviene traer a colación, por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2008 (RJ\2008\6618), que viene a confirmar este criterio cuando señala que “Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo al de la notificación”.

El recurso de reposición interpuesto por SECAPLA S.L. se presentó, el día 7 de marzo de 2013, resultando manifiesto que, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo la fecha en que tuvo lugar la notificación, el recurso se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, que concluyó el día 6 de marzo de 2013, por lo que procede su inadmisión a trámite.

SEXTO. Por último y si bien es cierto que se ha superado con creces el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso que es de un mes, no es menos cierto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En virtud de lo expuesto se emite la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. *Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de enero de 2013 por ser extemporáneo, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

SEGUNDO. *Notificar el presente Acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejales del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para manifestar que estas modificaciones alteran el propio concurso que se llevo a cabo en su momento y en cierto modo puede resultar discriminatorio.

A continuación interviene el Sr. Concejales de Playas para decir que lo que el adjudicatario reclama son los cálculos aritméticos en los cuales se ha basado la reducción del canon.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular para señalar que se lleve un control y una fiscalización por parte del grupo de gobierno tanto para cuando haya que reducir como cuando haya que aumentar el canon.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC), dos (2) votos en contra Grupo Mixto AMF, previa aclaración de que su voto contrario al acuerdo no es sino la expresión coherente de la línea mostrada desde el principio en contra del procedimiento que se eligió para la explotación del dominio público marítimo terrestre) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-NC;PPM; PP y M^a Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de enero de 2013 por ser extemporáneo, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2013. TECER TRIMESTRE.

Dada cuenta de la ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2013. Tercer Trimestre, que obra en el expediente de su razón.

El Pleno toma conocimiento de la ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2013. Tercer Trimestre.

Llegados a este punto, el Sr. Concejales del Grupo Mixto-AMF quiere preguntar al Sr. Interventor si la cantidad que figura como remanente es real, a lo que el Sr. Interventor contesta que evidentemente no sino que se trata de un remanente histórico, cuya intención es regularizar.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

Dada cuenta de la Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Pájara realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2012, que obra en el expediente de su razón.

El Pleno toma conocimiento de la Auditoría de Gestión del Ayuntamiento de Pájara realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2012.

DÉCIMO.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE NUEVA CANARIAS, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, RELATIVA A LA DIVERSIFICACIÓN DEL TURISMO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejales de Nueva Canarias don Alejandro Jorge Moreno, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 11.438 de fecha 5 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“PREÁMBULO

Nueva Canarias viene incidiendo desde el inicio de la legislatura la imperiosa necesidad de diversificar el turismo de la isla, por tanto, aumentando nuestra oferta a mucho más que sol y playa. La innovación en esta materia, introducción nuevos reclamos turísticos, supone un objetivo que este Ayuntamiento no puede permitirse abandonar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra formación política apuesta por realizar propuestas viables e innovadoras, y por eso, y tras consultar a expertos en materia, proponemos la creación de centros de talasoterapia en las playas del municipio que se determinen. Sin duda complementaría la oferta actual deportiva, gastronómica y de descanso que existe. Para el municipio de Pájara sería una apuesta por la diversificación del turismo que resultaría muy positiva.

Consideramos que complementar la oferta turística con un producto de salud es ideal, es una innovación en toda regla, además las instalaciones serían totalmente respetuosas con la naturaleza, ya que sus dimensiones serían mínimas y desmontables, tal y como lo refleja la Ley de Costas. Además se apostaría por las energías renovables y por la optimización de los recursos naturales.

La talasoterapia, término que proviene del griego thalassa (mar) y therapeia (cura), consiste en el uso terapéutico de los baños y del aire del mar. Aunque en un

principio la idea se estableció para balnearios, el objetivo de Nueva Canarias es extender esta actividad a su lugar de nacimiento, las playas.

Por lo expuesto anteriormente, realizo la siguiente PROPUESTA.

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Pájara acuerda encargar un estudio a los técnicos municipales sobre la ubicación ideal para la instalación de centros de talasoterapia en las playas del municipio.*
- 2. Una vez realizado el estudio se tramitarán los permisos pertinentes, para posteriormente, sacar a concurso los centros de talasoterapia que se consideren.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr Concejal del Grupo Mixto, Don Alejandro Jorge Moreno, para explicar su moción e incluso plantea la posibilidad de enmendarla si así lo consideran el resto de compañeros.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor comunica que esta propuesta ya ha sido presentada ante el Ayuntamiento y se está estudiando la viabilidad.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Playas, Don Jorge Martín Brito, para decir que si bien la iniciativa puede resultar interesante en la actualidad se están realizando distintos expedientes relativos a las playas, como son el tema del buceo o del surf y por lo tanto en tanto que los técnicos no terminen dichos expedientes no se podrán iniciar otros nuevos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara acuerda encargar un estudio a los técnicos municipales sobre la ubicación ideal para la instalación de centros de talasoterapia en las playas del municipio.

Segundo.- Una vez realizado el estudio se tramitarán los permisos pertinentes, para posteriormente, sacar a concurso los centros de talasoterapia que se consideren.

DÉCIMO PRIMERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LINEAS DE AYUDA ECONOMICA PARA VIAJES DE LA TERCERA EDAD.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Popular don Domingo Pérez Saavedra, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 11.545 de fecha 8 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“MOCION RELATIVA A LAS LÍNEAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA VIAJE TERCERA EDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la quiebra económica de hijos o familiares los mayores del municipio de Pájara, han visto aumentadas sus responsabilidades teniendo que hacerse

cargo de familias numerosas únicamente con su pensión convirtiéndose en numerosos casos, en el principal sostén de las familias.

Muchos mayores tienen una pensión por debajo de los 500 euros y otros tantos tienen problemas graves de salud o se encuentran en situación de dependencia.

Desde siempre el colectivo realiza un viaje conjunto a otras zonas de España, mejorando su esparcimiento y ofreciéndoles múltiples beneficios y ventajas para la salud (mental y física). Este año la participación se ha reducido al 50% por no contar con los recursos económicos necesarios ante la falta de colaboración institucional.

El Pleno del Ayuntamiento de Pájara en 2012 fijó un presupuesto destinado a la tercera edad por un importe de 147.750 euros. Sin embargo, los mayores han tenido que abonar la cuantía íntegra (520 euros por persona).

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Ayuntamiento de Pájara a que destine los recursos económicos de los que dispone para ayudar al colectivo, colaborando con el abono del 50% del coste del viaje, así como la exposición ante el Pleno del estado actual de gastos e inversiones destinadas a la partida específica de la Tercera Edad, incluyendo los gastos del viaje de la Concejala Doña Ángeles Acosta, que acompañó a la expedición de mayores.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra para explicar su moción.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado para manifestar que al principio de la legislatura mantuvo una reunión con gran parte de los mayores del Municipio para explicarles los recursos con los que contaba este Ayuntamiento y en concreto para este tipo de viajes ya que debido a la difícil situación económica en la que nos encontrábamos era necesario reducir costes y entre ellos los viajes y mantener a las tres trabajadoras y los gastos de los centros.

Respecto del viaje al que hace referencia el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Ignacio continúa diciendo que la Sr. Concejala de la Tercera Edad fue a dicho viaje como responsable de la concejalía y en el marco de sus funciones que le son propias y en concreto manifiesta que: *“La Agencia de viajes ofreció siete plazas para las tres monitoras, los tres guías turísticos y uno para la Sra Concejala como coordinadores y responsables del viaje”.*

Seguidamente toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para expresar que hay que ayudar a la gente mayor y que se debía valorar que evidentemente hay pensionistas que tienen mejor pensión que otros y por lo tanto dichos datos deben ser tenidos en cuenta. Por otro lado entiende que si la Agencia regalo siete plazas, el coste de estas podría haber servido para repercutir el coste y haber minorado el viaje de todos los mayores y no que sea un regalo a la Sra Concejala. A lo que el Sr. Alcalde contesta que no fue un regalo ya que la Sra Concejala estaba trabajando.

El Sr. Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero interviene para decir que él piensa que el Ayuntamiento debería sufragar esos gastos. Asimismo

también quiere decir que es verdad que en la anterior legislatura el Ayuntamiento costeaba el viaje a la tercera edad integro y considera que debería hacerse una ordenanza o unas bases para subvencionar este tipo de viaje.

Abierto un segundo turno de debate el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra solicita a la Sra. Secretaria que explique si el hecho de que la Sra. Concejala de la Tercera edad haya ido gratis al viaje gracias a un regalo de la agencia podría ser constitutivo de delito del art. 419 del Código Penal. A lo que el Sr. Alcalde contesta que la Tercera Edad siempre se ha subvencionado hasta que tuvimos que aprobar el Plan de austeridad. Y en concreto decir que cualquier Concejal que vaya a trabajar el Ayuntamiento va a pagar sus gastos.

Insiste el Sr. Concejal Don Domingo Pérez Saavedra en que podríamos estar ante un presunto cohecho a lo que el Sr. Concejal del PSOE, Don Blas Acosta Cabrera contesta que el Sr. Concejal tiene a su disposición los juzgados que es donde deben dirimirse ese tipo de cuestiones.

Sometido el asunto a votación, con seis (6) votos a favor (Grupo Mixto NC; AMF; PPM, y PP), catorce (14) votos en contra (PSOE y CC) y una (1) abstención (M^a Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA rechazar la moción.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL GRUPO MIXTO (AMF, PPM y NC) DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA REFERENTE AL CIERRE DE LA SUCURSAL DE BANKIA EN COSTA CALMA.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Grupo Mixto (AMF, PPM y NC) del Ayuntamiento de Pájara, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 12.496 de fecha 30 de octubre de 2013, que reza literalmente:

“PREÁMBULO

Recientemente, la entidad Bankia ha tomado la determinación de cerrar la única sucursal que mantenía abierta en Costa Calma, causando un perjuicio enorme a los residentes de la zona. Desde este ayuntamiento debemos mostrar nuestro malestar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión de Bankia de cerrar la única sucursal de Costa Calma supone un duro varapalo para muchos de nuestros vecinos, que ahora tendrán que desplazarse más de 20 kilómetros para ser atendidos de manera presencial. Debemos recordar que el nacimiento de esta entidad Bancaria se produjo gracias a la integración de otras entidades, entre ellas, la Caja Insular de Ahorros. Una entidad que colaboró con este municipio gracias a su obra social.

También es importante recordar que Bankia fue rescatada con dinero público, por tanto con dinero del bolsillo del ciudadano, un ciudadano que ahora espera que desde su ayuntamiento respondamos contundentemente.

Por lo expuesto anteriormente, realizamos la siguiente PROPUESTA:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Pájara traslada a Bankia su más absoluto rechazo al cierre de la sucursal de Costa Calma, instándole a dicha entidad que vuelva a abrir esta oficina de manera inmediata.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara traslada a Bankia su más absoluto rechazo al cierre de la sucursal de Costa Calma, instándole a dicha entidad que vuelva a abrir esta oficina de manera inmediata.

DÉCIMO TERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SUR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejel del Grupo Popular don Domingo Pérez Saavedra, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 12.763 de fecha 6 de noviembre de 2013, que reza literalmente:

“MOCIÓN RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SUR DE FUERTEVENTUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio municipal de guaguas en Pájara se puso en marcha el 3 de junio de 2002 con la ruta de Morro Jable y mediante una concesión a diez años que expiró el 1 de junio de 2012. El 31 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de Pájara decidió suspender el procedimiento de licitación para la contratación del servicio en tanto no se aprobase un Plan de Coordinación entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Pájara.

A pesar de que el municipio de Pájara no cuenta con la población mínima de 50.000 habitantes que establece la Ley para que el servicio sea de carácter obligatorio, desde el PP de Pájara entendemos que los 2000 usuarios habituales deben contar esta prestación para facilitar la movilidad a los vecinos que residen en núcleos distanciados, además de tratarse de una zona marcadamente turística que necesita infraestructuras adecuadas.

La ausencia de transporte debilita a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Pájara (ALTABA) que también ha mostrado su preocupación, especialmente en la zona de Morro Jable, por lo mucho que afecta a las zonas comerciales, ocasionando graves daños a sus ventas.

Por su parte, los vecinos afectados presentaron 1408 firmas mediante registro de entrada ante este Ayuntamiento y la primera institución insular que, a su vez, se comprometió a adoptar las medidas que estableciese el Pleno municipal a fin de fijar alguna aportación económica que pudiera ayudar a mantener dicho servicio.

PROPUESTA DE ACUERDO

- *Iniciar un procedimiento de licitación, mediante concurso público, para la contratación de un servicio público de transporte en el Municipio de Pájara.*

- *Instar al Cabildo Insular de Fuerteventura al establecimiento de un Plan de Coordinación de Transporte Público entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Pájara.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Sr Concejal del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra para explicar su moción.

A continuación interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno para decir que tiene conocimiento de que el Ayuntamiento tiene intención de sacar el concurso si bien el asunto es difícil al no tratarse de un servicio esencial y lo que pide al Concejal de Transporte es que explique qué va a hacer respecto a este tema.

El Sr. Concejal Delegado de Transportes, Don Blas Acosta Cabrera contesta que el servicio que se plantee en un nuevo concurso no nos puede costar nada y que están claros los numerosos problemas que plantea este tema. El Concejal cree que en la actualidad tenemos la totalidad de los datos necesarios para plantear un buen servicio por lo que plantea dejar la moción sobre la mesa y convocar una reunión con los técnicos e incluso con la propia concesionaria del Cabildo y con los grupos que estén interesados para llegar a una solución.

Llegados a este punto el Sr. Portavoz del Grupo Popular y condicionado a esa reunión propone retirar la moción.

DÉCIMO CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

14.1.- MOCIÓN REMITIDA POR LA PLATAFORMA POR LA DEFENSA DE LAS PENSIONES PÚBLICAS, RELATIVA AL RECHAZO DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LAS PENSIONES.

Dada cuenta de la moción presentada por los la Plataforma por la defensa de las Pensiones Públicas, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 13.217 de fecha 14 de noviembre de 2013, que se transcribe literalmente:

“Como saben, el Gobierno de España presentó el día 13 de este mes un anteproyecto de ley por el que se desvincula el aumento anual de las pensiones del IPC, y en el que se establece para su revalorización una cláusula “suelo” del 0,25 % y un “techo” del IPC más el 0,25 %.

El propio Gobierno, ya apunta que en los próximos nueve años las pensiones sólo se incrementaría el 0,25 % anual, muy por debajo del 2% en que subirá el coste de la vida, de acuerdo con las previsiones del Banco Central Europeo para la Zona Euro. Esto supondría una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de 15,75 %, siempre que la inflación no supere en España esos 2 % anual, estimación bastante improbable, pues la media de estos años pasados ha estado en torno al 3 %.

Para los llamados “años buenos” se prevé un aumento de las pensiones equivalente al IPC más el 0,25 %. Aunque parezca un sarcasmo, se necesitarían más de siete años de incremento continuado de las pensiones para recuperar el poder adquisitivo perdido en un solo año malo.

El factor de equidad intergeneracional, que completa la propuesta de reforma, y que entraría en vigor en el año 2019, se basa en la previsión del crecimiento de la esperanza de vida, a partir de los 67 años, aplicándose una fórmula que disminuirá la pensión inicial cada cinco años.

En Canarias, la pensión media apenas alcanza los 800 euros mensuales y miles de pensionistas están muy por debajo de esa cantidad. Más del cincuenta por ciento no sobrepasa los 700 euros y el 25 % de las pensiones contributivas –así como el total de las no contributivas– están por debajo del umbral de la pobreza.

El gasto imparable de la luz, el gas, el agua, el transporte y la cesta de la compra, al que hay que sumar el copago sanitario, que incide especialmente en los pensionistas, devalúa aún más su capacidad adquisitiva.

La reforma que propone el gobierno agravaría notablemente esta situación, hasta condenar a la miseria a una buena parte de las y los pensionistas canarios.

El Gobierno justifica su reforma no como consecuencia de la crisis actual, sino basándose en la inviabilidad del sistema debido al supuesto aumento de la población jubilada, al pretendido crecimiento de la esperanza de vida, al descenso de la población activa y a la bajada continua de la natalidad.

Sin embargo, el déficit actual de la Seguridad Social no obedece a esas causas sino al aumento del paro, al recorte de los salarios y a las exenciones empresariales en materia de cotización. Este déficit podría compensarse durante varios años con el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, creado precisamente para esa eventualidad.

El gasto en pensiones no se ha disparado, Actualmente el porcentaje del Producto Interior Bruto destinado a pensiones es del 10,1 por ciento, muy por debajo de la media de los países del euro. En las peores previsiones del Gobierno el gasto llegaría al 14 % del PIB en 2050, un porcentaje inferior al que hoy dedican a pensiones Francia o Italia y similar al actual gasto alemán. Por otra parte, nada impide el trasvase de partidas de los presupuestos del Estado para garantizar la viabilidad y el poder adquisitivo de las pensiones.

Para la Plataforma por la Defensa de las Pensiones Públicas, es la política económica del Gobierno la responsable del aumento del paro y de las reducciones salariales, por la reforma laboral y la pérdida de empleo público. Todo ello en aras de la privatización de los servicios y del ahorro del gasto para destinarlo al pago de la deuda contraída para salvar a los bancos y a las grandes empresas especulativas.

El proyecto de reforma nos abocaría a un panorama de pensiones de subsistencia, complementadas con planes privados de pensiones para la minoría que pueda pagarlos.

El Sistema Público de Pensiones es uno de los mejores logros del Estado Social. No podemos permitir que lo desmantelen.

Por lo expuesto, la Plataforma por la Defensa de las Pensiones Públicas propone al pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Manifestarse en contra del proyecto de ley de reforma de las pensiones públicas, presentado en el Consejo de Ministros del 13 de septiembre de 2013.

2.- Instar al Gobierno a que se mantenga, ahora y en el futuro, el poder adquisitivo de las pensiones de acuerdo con el IPC.”

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-NC, PPM y AMF) y dos (2) abstenciones (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Manifestarse en contra del proyecto de ley de reforma de las pensiones públicas, presentado en el Consejo de Ministros del 13 de septiembre de 2013.

Segundo.- Instar al Gobierno a que se mantenga, ahora y en el futuro, el poder adquisitivo de las pensiones de acuerdo con el IPC.

DÉCIMO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 14 de octubre de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 18 de noviembre de 2013, se han dictado 561 Decretos, concretamente los que van desde el número 4303 al 4863, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

16.1. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega volver a constituir el Consejo de Transportes debido a la gran cantidad de temas que existe sobre este tema.

16.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quien ruega se le den los gastos de la fiesta del Carmen ya que los solicito hace un mes.

16.3.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, quien pregunta al Sr. Interventor si tiene conocimiento del número de trabajadores que están desempeñando los trabajos de limpieza de la empresa UTE Pájara.

A lo que la Sra Secretaria contesta que ya se han hecho los oportunos requerimientos e iniciado los procedimientos oportunos.

16.4.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, que pregunta si se han iniciado los trámites de revisión del Plan Parcial de La Pared en virtud de la sentencia de la que se tomo conocimiento en el pleno de octubre, a lo que la Sra Secretaria contesta que sí.

16.5.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, que pregunta si el Delegado del Ayuntamiento en la Junta de Compensación de La Pared había tenido conocimiento de las cuentas de la misma y si se han puesto en marcha los procedimiento que el Concejal Don Blas Acosta nos comunico en el Pleno de julio. A lo que el Sr. Concejal contesta que es un problema que claro que se quiere arreglar y en ello se está trabajando desde hace ya mucho tiempo.

16.6.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que pregunta sobre el Convenio Urbanístico entre Beach Golf S.L., Acciona Inmobiliaria y el Ayuntamiento, el cual no se ha cumplido, a lo que el Concejal Don Blas Acosta contesta que dicho convenio estaba ligado a la revisión del PGOU si bien el Plan no ha sido aprobado y por lo tanto el Convenio tampoco.

16.7.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que ruega que se le convoque alguna vez para ver en qué estado se encuentra el Plan de Ordenación Urbano de Pájara.

16.8.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto- PPM, quien pregunta por qué el Ayuntamiento está limpiando la zona privada del Stela Canaris.

16.9.- Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que pregunta en qué estado se encuentra la petición que hace tiempo hicieron unos vecinos de Pájara sobre deficiencias en el pueblo como la falta de papeleras.

16.10.- Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que pregunta también en qué estado se encuentra la petición de los vecinos sobre el agua de Bargedá donde últimamente no llega el agua.

16.11.- Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que pregunta cómo se encuentra el tema del paseo marítimo en Morro Jables.

16.12.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que pregunta que va a pasar con los contenedores soterrados que costaron tanto dinero y que ahora se están quitando, por lo que se quiere saber cuál va a ser su destino.

A lo que el Sr. Concejal de Servicios contesta que con respecto a los contenedores que se retiran es porque no funcionaban y lo que se pretende es venderlos mediante concurso como chatarra. Existiendo tres puntos donde si se van a poner nuevamente contenedores soterrados.

16.13.-De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto- AMF, que ruega que si bien le parece muy favorable que ahora que va a tener lugar en el Parque Natural de Jandía el rodaje de una película y parece que todo son facilidades también le gustaría que para el resto de los vecinos también se dieran esas mismas facilidades y autorizaciones cuando en realidad hasta la fecha parecía que en esa zona todo estaba prohibido desde trabajar en las gavias hasta tener al ganado suelto. Y por último dada cuenta de la nulidad del PRUG estamos ahora a tiempo para reformar toda esta situación.

16.14.-De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega se reúna cuanto antes la Comisión de Honores y Distinciones ya que hace unos días falleció Don Dominguito Cabrera.

16.15.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega que debido a las numerosas quejas de los vecinos quisiera saber cómo se encuentra el servicio de fumigación y desratización.

16.16.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular, que ruega al Concejal de deportes que el listado de reivindicaciones que los jóvenes del municipio le hicieron ayer en el día internacional de la Infancia se lo hiciera llegar a todos los partidos políticos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas y once minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.